Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de octubre de 2018.-

Vistos los autos: "Leyva, Ana Lidia de las Mercedes y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Economía y Finanzas Públicas s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS MAQUEDA Y DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que toda vez que los Bonos del Tesoro en dólares (BONTES) 12,125% 2005 sobre los que versa esta causa fueron acreditados en la Caja de Valores el 15 de noviembre de 2004 (conf. fs. 45, 53/54 y 78); es decir, con posterioridad al 30 de abril de 2002 -según recaudo establecido para las excepciones por motivos de salud (conf. art. 47, inc. d, punto II, de la ley 25.967)-, resulta aplicable en el *sub examine* el criterio fijado por el Tribunal al decidir la causa "Paganini, María y otro c/ PEN -ley 25.561- dto. 214/02 y dto. 1735/04" (Fallos: 333:847), a cuyos fundamentos corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza la demanda. Costas por su orden en razón de la complejidad de la cuestión debatida. Notifíquese y remítanse las actuaciones al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,** representado por la **Dra. María Leandra Cravero Piccione.**

Traslado contestado por **Ana Lidia de las Mercedes Leyva y Juan Domingo Balestrelli, por derecho propio,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Leonor Sargiotto de Kozameh.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 3 de Córdoba.**